

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 15 de Octubre de 1897.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Caro y Mora, Catedrático auxiliar de la Facultad de Farmacia en esta Capital y redactor de «La Voz Española» en solicitud de que se declare obra de texto para lectura en las escuelas públicas de instrucción primaria del Archipiélago el libro titulado «Ataque de Li-Ma Hong á Manila en 1574» de que es autor.

Visto lo informado por la comisión superior de instrucción primaria.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración civil, en uso de las facultades que le competen viene en declarar apta para servir de texto para lectura en las escuelas públicas de instrucción primaria del Archipiélago, la obra titulada «Ataque de Li-Ma-Hong á Manila en 1574» de que es autor D. Juan Caro y Mora.

Comuníquese publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de á Plaza para el 13 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 1.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 8 D. Alfredo Muñoz Bailly.—**Imaginería:** otro de Infantería Marina D. Vicente Muller Tejelro.—**Jefe para reconocimiento de provisiones:** el Coronel del Regimiento núm. 70 D. Antonio Montano.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 1, 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 72 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha suspendido hasta nueva orden la celebración de la subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado á mercado denominado de la Quinta, con emplazamiento en la calle de Echague del distrito de Quiapo, anunciada para el día 16 del corriente mes.

Lo que hace público por medio de la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 12 de Noviembre de 1897.—Bernardino Marzano. 3

«SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA»

Balance del mes de Octubre de 1897.

Activo.	
Red telefónica.	pf. 124.840 74
Fianza al Estado.	6.000 »
Almacén.	11.943 14
Taller.	1.454 24
Inmueble.	4066 »
Mobiliario.	1.254 82
Titulos en Depósito.	9.100 »
Deudores y Acreedores.	9.456 24
Caja.	6.490 38
	pf. 174.605 56

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pf. 115.500 »
Acciones amortizadas.	24.500 »
Fondo de Reserva.	5.010 09
Fondo de premios y multas.	117 48
Cuentas pendientes.	87 71
Depositantes de títulos.	9.100 »
Intereses y descuentos.	54 85
Fondo para refundición de las Centrales.	2.000 »
Quebrantos y beneficios.	1.816 66
Beneficios pendientes.	918 »
Explotación.	15.500 77
	pf. 174.605 56

Manila, 10 de Noviembre de 1897.—El Contador, Ildefonso Martínez.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

COMUNICACIONES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Por el vapor correo «Rómulo» que sale para Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Paseal, Palanoc, Donsol, Sorsogón, Legaspi, Virao ó Bato y Tabaco, regresando por Sorsogón, Donsol, Pasacao, Laguimanoc, Calapan y Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Calapan, Batangas, Sorsogón, Burias, Masbate, Albay y Camarines Sur, el día 13 del actual, á las 9 de la mañana.

Por el id. «Churruca» que sale para Subic, Olongapó, Bolinao, S. Fernando (U) Caoyan, Currimaó y Apasri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para las provincias de Zambales, Unión, ambos Ilocos, Cagayan, Bayombong y las comandancias P.º M.º de Bagobago, Cabuganang, Itaves, Apayaos, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra é Ilagan, el día 13 del actual á las 9 de la misma.

Por el id. «España» que sale para Romblón, Batan, (Capiz), Iloilo, Dapitan, Sandangan, Dapitan, Dumaguete y Cebú, regresando por Iloilo, Batan, Capiz y Romblón. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Iloilo, Romblón y los Gobiernos

P.º M.º de Antique, Capiz, ambos Negros, Bohol, Cebú y Concepción, el día 13 del actual á las 2 de la tarde.

Por el id. «Francisco Reyes» que sale para Cullion, Cuyo Puerto Princesa, Punta Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tucuran y Cottabato, regresando por Zamboanga, Joló Balabac, Puerto Princesa, Cuyo y Cullion. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Zamboanga, P. Parang, Cottabato y los distritos de Sarangani, Glan, Matti, Davao y Pollok, el día 13 del actual á las 2 de la misma.

Manila, 11 de Noviembre de 1897.—El Administrador Principal, Sinfonso Gomez.

SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA M. L. CAPITAL DE BATANGAS

Acordado por el Ayuntamiento de Batangas que el día 22 de Noviembre próximo á las once en punto de la mañana se saque á pública subasta en el salón de actos públicos de la casa consistorial la contrata por el término de tres años, del arriendo del arbitrio de Matanza y limpieza de reses de este término municipal por la cantidad de mil noventa y siete pesos y cuarenta céntimos, pfs. 1097 40 anuales en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta de Manila*, correspondiente al día . . . del . . . y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Batangas; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de 10.º con arreglo al modelo que á continuación se inserta y acompañando por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería del Municipio la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos y sesenta y un céntimos 5 pº del importe total del servicio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidencia de la Junta de Almonedas de este Ilustre Ayuntamiento.

Don N. N. vecino de N. N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de Matanza y limpieza de reses de esta Capital por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta de Manila*, correspondiente al día . . . del . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos y sesenta y un céntimos.

Batangas, 15 de Octubre de 1897.—El Secretario, Alejandro Mata.

Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de matanza y limpieza de reses en la Cabecera de esta provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses en esta Cabecera, desde el tipo de pfs. 3.292 20 en progresión ascendente.

2.a El remate se adjudicará en licitación pública y solemne ante la Junta económica que este Ayuntamiento nombrará para el efecto.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Depositaria del Ayuntamiento la suma de pfs. 164'61 equivalentes a cinco por ciento del importe total del arriendo.

Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas al terminarse el acto del remate y se retendrá el que pertenezca a la proposición aceptada endosándolo su autor a favor del Gobernador Presidente del Ayuntamiento.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarse bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos

que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento no justifique en laquella.

11. La cantidad en que se remate y apraebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa; así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos indicados en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego en sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se practique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para los que intervengan en las separaciones que determina la cláusula duodécima.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los establecidos en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias que se enumeran en la cláusula duodécima.

15. Es obligación del contratista establecer camarín adecuado y provisto de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res que el Ayuntamiento destinará á los establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas para justificar la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Sr. Gobernador Presidente y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella meste diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en la Secretaría los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º capítulo 1.º del Reglamento antes citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en la comprensión de este radio municipal si los matadores se ajustan á las condiciones establecidas en este pliego y le abonan los derechos y tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar

en el mayor aseo el matadero ó camarín tinado á la matanza; así como á cumplir Bando de Policía y ornato siempre que no en contradicción con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en legal lo que á su derecho convenga.

24. El Ayuntamiento hará que se respalden los derechos del contratista prestándole los auxilios necesite para hacer efectiva la cobro del impuesto dándole al efecto una copia firmada de estas condiciones.

25. Asimismo cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin que nadie pueda alegar ignorancia de su tenor y reser verá también las dudas que surjan su interpretación así como cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó el de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y rectamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al Ayuntamiento, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios que sean sujetos fuere común, por que el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte entregue el arbitrio subarrendatario dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento solicitando el título de que deberá estar investido.

28. Los gastos de la subasta; los que se ginen en el otorgamiento de la escritura y timonío que sean necesarios, así como los de redacción del arbitrio y expedición de títulos, serán cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, ejecución y efectos, por la vía contenciosa-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Bitangas,

Tarifa de derechos para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza.

Por cada res vacuna ó carabao pfs.

Por cada cerdo

Por cada carnero

Las pieles astas y pezuñas de las reses matadas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni el Ayuntamiento tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Bitangas, de de 189

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de matanza y limpieza de reses de este pueblo de Bitangas por la cantidad de pfs. anuales con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Acompaña el exponente por el arrendado el documento justificativo del depósito de pfs. que constituyó en la depositaria indicado Ayuntamiento.

Fecha y Firma

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento...

miento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan y si no...

resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE

Secretaría.

El día 20 del mes entrante a las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que compran la unidad relación, a los precios señalados en la misma y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote num. and Precio. Lote 1: \$ 46.26, Lote 2: 48.47, Lote 3: 36.10, Lote 4: 27.57.

Cavite, 30 de Octubre de 1897.—Enrique Lopez Perea.

Relación de los materiales y efectos que se adjudican por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Main table with columns: Secciones del Arsenal, Descripción, Precio tipo, Importe. Includes items like '25 Kg. de brás negra', '20 L. de aceite de linaza', '4 Cobertores de lana', etc.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—HEAL NÚM. 84.

Table with columns: Lote num., Descripción, Precio tipo, Importe. Includes items like '25 Kg. de brás negra', '20 L. de aceite de linaza', '4 Cobertores de lana', etc.

Table with columns: Lote num., Descripción, Precio tipo, Importe. Includes items like '720 Kg. de cemento Portland', '500 Ladrillos finos prensados', '12 Id. de aceite de linaza', etc.

Cavite, 30 de Octubre de 1897.—Enrique Lopez Perea.

Edictos

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez D. Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del juzgado del distrito de Quiapo en providencia de fecha de hoy en la causa núm. 5839 seguida contra Eusebio Sabas y otros por robo se cita llama y emplaza al ofendido Don Bohán S. Culver súbdito inglés domiciliado en la calle Aregui número 26 del arrabal de Quiapo, dependiente ó maquinista de la empresa de la Luz e eléctrica, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este mismo á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa en la parte que le concierne bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 8 de Noviembre de 1897.—P. S. José Luis de Otero.

Don Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada María Rivera y García india soltera de 30 años de edad de oficio lavandera hija de Esteban y de Victoriana natural del pueblo de Macabebe Pampanga y vecina que fué del casco núm. 2069 surto en el río Pasig de esta Capital á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros para diligencia de justicia en la causa núm. 41 contra la citada María por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y contumaz en la mencionada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 9 de Noviembre de 1897.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Vicente Austria (a) Agustín indio soltero de 29 años de edad natural de Villasis en Pangasinan y vecino de Caming y Antonio Veoria indio casado de 35 años de edad natural de Lapo en Ilocos Sur para que en el término de 9 días comparezcan en este juzgado para oír Real ejecutoria recaída en la causa núm. 2517 contra los mismos por hurto apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 27 de Octubre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Damián Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Valentín Capi y Simeón García vecinos del pueblo de Baliuag de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten á este juzgado á ser notificado de la providencia de estimación para sentencia recaída en la causa núm. 121 que se sigue contra dicho procesado por falsedad en documento público bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la espresada causa en su ausencia y rebeldía parandoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el juzgado Bulacán á 30 de Octubre de 1897.—Damián Ramón.—Ante mí, Francisco Ruiz.

Don Francisco Clemente y Comis. Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod de esta Isla de Negros.

Doy fé que en la causa núm. 5622 por robo en cuadrilla lesiones y detención ilegal se ha dispuesto la publicación de edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito actuario dá fé.

—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Narciso Dado indio de 27 años de edad soltero natural de Mabusao Cápiz vecino que fué de Sarabia de este distrito de profesión jornalero para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á ampliar su indagatoria en la espresada causa apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parandole además los perjuicios con siguientes.

Dado en Bacolod á 20 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 5702 contra D. José

Nér y otros por lesiones y detención ilegal, se ha dispuesto en esta fecha la publicación del edicto del tenor siguiente.—D. Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª en propiedad del Distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Esteban N. y Rengoer jornaleros que fueron en Abril de 1891 de la hacienda de D. José Ner en el barrio de Sicaba de la comprensión de Cápiz nuevo de este distrito para que en el término 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á los efectos de lo andado en la causa núm. 5702 que se les sigue por lesiones y detención ilegal apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces parandoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 23 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Francisco Barrios y Álvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Juanico para que dentro de término de 30 días comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á los efectos de la causa núm. 193 por lesiones seguida contra el mismo apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 8 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ompong N. para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa número 120 por robo en cuadrilla, homicidios y lesiones, bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 2 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Vlasanta, natural de Aparri provincia de Cagayan de Luzón, soltero, labrador, de 28 años de edad, hijo de Andrés y de Simona Perado, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, cara redonda, nariz chata, boca y labios regulares, barba poca y color moreno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado ó en su cárcel á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 4807 por robo en cuadrilla, bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 22 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Lucas González y Maninang, Juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Feiciano Mendoza vecino de Taal para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 149 que instruyo por tentativa de asesinato bajo apercibimiento del que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parandole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las ausentes Tomasa Vidal y Macaria de los Reyes vecinas de Calaca de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar como testigos en la causa núm. 12557 que instruyo contra Lucio Villanueva y otro por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia se sirvan proceder á la busca y presentación de las citadas testigos.

Dado en Batangas á 25 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo Venancio Marasigan indio natural y vecino de casado labrador de 23 años de edad de la cabecera D. Toribio Piñero sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para extinguir la condena que le ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 11437 que sigue en este juzgado con el mismo y otro por apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 26 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías mundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al nombrado Danie natural y vecino de esta Cabecera cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á declarar en la causa núm. 529 que instruyo Antonio Cetron por hurto apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 27 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente nombrado Natalo vecino de esta Villa que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 90 que instruyo por hurto con apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz en los llamamientos judiciales.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 25 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad del juzgado de Bacolod Negros Occidentales.

Por el presente cito llamo y emplazo á José natural de Barotac Viejo Iloilo vecino del pueblo Manabla de esta provincia viudo jornalero de 80 años de edad para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado en la cárcel pública del mismo á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5240 que instruyo incendio bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se sustanciará y terminará en su ausencia y rebeldía parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Octubre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Leopoldo Jaudener, A ferez de Infantería de Marina y Fiscal de causas de esta Comandancia y Capitanía del Puerto de Manila.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo a María Ojalavera, natural y vecina de Fernando de Oñá de esta provincia, para que dentro del término de 20 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta, se presente en esta Fiscalia de causas, sita en la Capitanía del puerto de esta Isla, á declarar en la sumar a núm. 3037 que instruyo contra Francisco Hernandez y otros por robo con homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo irrogarán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 4 de Noviembre de 1897.—El Fiscal de causas, Leopoldo Jaudener.

Don Leopoldo Jaudener, A ferez de Infantería de Marina y Fiscal de causas de esta Comandancia y Capitanía del Puerto de Manila.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al dividido Francisco Igovia, (á Isco), natural de esta provincia de Cápiz, de 50 años de edad, de oficio para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta, se presente en esta Fiscalia de causas, sita en la Capitanía del puerto de esta Capital, á declarar en la causa núm. 3037 que instruyo contra Francisco Hernandez y otros por robo con homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo irrogarán los perjuicios que marca la ley.

Manila, 4 de Noviembre de 1897.—El Fiscal de causas, Leopoldo Jaudener.